

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de enero de 2024. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL-PETICION HERENCIA
Demandante	MARÍA NELCY TORRES CASTAÑEDA
Demandados	BEATRIZ JULIETA TORRES GONZALEZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 00681 00
Interlocutorio	N°00029
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICION DE HERENCIA instaurada por **MARÍA NELCY TORRES CASTAÑEDA** identificada con C.C. 36.178.135, en contra de **BEATRIZ JULIETA TORRES GONZALEZ** identificada con C.C. 34.562.170

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – Se ordena citar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor

JOSÉ SEVERO TORRES CORREA quien en vida se identificó con C.C 2.457.922.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20)** días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

QUINTO. – A la luz de lo dispuesto por el artículo 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSÉ SEVERO TORRES CORREA.

El emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Aquel se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por uno de los colaboradores del despacho, al cabo del cual, en caso de no haber comparecido al despacho, se le nombrará curador ad litem con quien se agotará la notificación del auto admisorio.

SEXTO-. Reconocer personería jurídica a la abogada ELISABETH QUICENO CASTAÑO con TP. 331.420 del CSJ¹ para que represente los intereses de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34be6e8396aec51b07df3b35ca3cc74cd003c7ad5c6cc2129fc3cdc5e5bbe95**

Documento generado en 18/01/2024 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>